FONDO DE EMPLEADOS CLINICA EL ROSARIO "FECLIR"

REGLAMENTO DE CRÉDITO

Por medio del cual se revisa, actualiza y aprueba el reglamento de crédito de FECLIR.

La Junta Directiva de FECLIR, en uso de las facultades que le confiere el artículo 6° del Estatuto vigente, y

CONSIDERANDO:

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer las necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.

2. Que FECLIR en desarrollo de su objeto social, debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.

3. Que el servicio que se presta dignifica y promueve el desarrollo del ser humano de manera integral y se expresa en solidaridad, respeto y honestidad.

4. Que los servicios de crédito se prestan de acuerdo con la disponibilidad de recursos de FECLIR, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías, procurando evitar el excesivo endeudamiento de los asociados.

5. Que las operaciones activas de crédito se realizan consultando los criterios establecidos por el artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 y por la Superintendencia de Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, en su capítulo II.

ACUERDA:

CAPITULO I
POLITICAS DE CRÉDITO

ARTICULO 1º. OBJETIVO: El presente reglamento de Crédito tiene como objetivo establecer las normas que regulan las relaciones entre los asociados y FECLIR, con el propósito de suministrar oportunamente en forma directa y exclusiva a los asociados, recursos económicos para atender sus

requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios del FONDO DE EMPLEADOS CLINICA EL ROSARIO y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

ARTICULO 2º. NORMATIVIDAD: El presente Reglamento se fundamenta en las disposiciones legales y normativas emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, así como en la Circular Externa No. 22 de 2015, la Ley 1391 de 2010 y la Ley 1527 de 2012, y en el Estatuto vigente del FECLIR. Estas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para las partes y regirán todo lo relacionado con la administración, aplicación, vigilancia y control del presente Reglamento.

ARTICULO 3º. CONDICIONES GENERALES: Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a la indicada para cada línea de crédito. Por excepción, en algunos casos, teniendo en cuenta la situación de “emergencia” del asociado, este tiempo puede ser dispensado.
- Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con FECLIR.
- Diligenciar la solicitud, indicando el destino del crédito y cuando aplique, entregar los soportes de la inversión, además suministrar la información sobre las obligaciones vigentes.
- Acreditar la capacidad de pago mediante la información suministrada por el área de Nómina y la presentación del último desprendible de pago. El descuento máximo por nómina será del 50% del salario, incluidos los descuentos de ley correspondientes a salud y pensión, de conformidad con lo establecido en la Ley 1527 de 2012 (Ley de Libranzas).
- FECLIR pactará con el asociado la forma de amortización tomando como base el salario básico mensual.
- Autorizar el descuento de las cuotas por nómina mediante libranza, y autorizar deducirlas de las prestaciones legales o de su liquidación en caso de retiro de la Empresa.
- Anexar la documentación necesaria.
- Autorizar la consulta y reporte a las centrales de riesgo.
- Presentar las garantías exigidas por este reglamento para cada línea de crédito o las adicionales solicitadas por el comité de crédito o las directivas de FECLIR.
- No encontrarse suspendido en sus derechos o sancionado por la empresa que genera el vínculo de asociación, ni por FECLIR.
- En ningún caso el asociado deberá adquirir compromisos que vinculen directa o indirectamente a FECLIR, antes de obtener la respectiva comunicación de aprobación del crédito.
- Si el asociado se retira del Fondo y desea ingresar nuevamente, de acuerdo con las indicaciones estatutarias, sus beneficios quedarán interrumpidos automáticamente y deberá cumplir las normas como nuevo asociado.
- No se aceptarán documentos con enmendaduras o tachones.
- Toda concesión de Crédito estará supeditada a la capacidad económica de FECLIR, por lo tanto, la Junta Directiva podrá restringir o suspender temporalmente este servicio, según las circunstancias.
- El estudio de toda solicitud de crédito se hará en estricto orden de presentación.

- Los casos de suma importancia o urgencia por calamidad doméstica tienen prelación para ser estudiados.
- Siempre tendrán prelación las disposiciones emitidas por la Junta Directiva, o la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTICULO 4º. DEBERES PARTICULARES DE LOS ASOCIADOS. - Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos en la ley y el estatuto, los asociados en relación con el servicio de crédito deben:

1. Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que este reglamento establece.
2. Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera FECLIR y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que solicite y obtenga.
3. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros con los servicios de crédito que FECLIR le facilite.
4. Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con FECLIR, so pena de incurrir en interés moratorio y adicionalmente someterse a la suspensión de los servicios, de acuerdo con lo indicado en el estatuto.
5. Someterse y acatar íntegramente lo dispuesto en el presente reglamento.
6. En todos los créditos otorgados, el asociado deberá autorizar a la respectiva Empresa, el descuento por nómina y de sus prestaciones sociales en caso de retiro, para pagar las cuotas pactadas con FECLIR, de acuerdo con el presente reglamento.
7. Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos, el asociado deberá efectuar el pago directamente en la cuenta bancaria señalada por FECLIR en la fecha prevista, inclusive cuando salga a disfrutar de vacaciones y enviar inmediatamente la constancia de la consignación. La mora injustificada que supere los sesenta (60) días, dará lugar a la suspensión de los servicios del FECLIR y al cobro de los intereses de mora correspondientes. (E.art.28).
8. Las demás que surgen del presente reglamento.
9. Autorizar el cruce de cuentas de sus ahorros con los créditos que tenga en el momento de retiro.

PARGRAFO 1º: Los asociados que destinen los créditos para otros fines diferentes a los que originaron la aprobación de los préstamos, serán suspendidos de sus servicios (mas no de sus obligaciones), hasta por el tiempo que la Junta Directiva lo estime conveniente, de acuerdo con lo indicado en el Estatuto de FECLIR en su artículo 28. Así mismo, a estos préstamos se les hará novación con la tasa de interés de la línea libre inversión.

PARAGRAFO 2: La Junta Directiva, el Gerente, el Comité de Control Social y el Comité de Crédito, se reservan el derecho a supervisar el correcto destino de los préstamos pudiendo efectuar inspecciones, exigir documentos, o solicitar la información pertinente.

ARTICULO 5º. DERECHOS. - Sin perjuicio de beneficiarse con los derechos generales establecidos en la ley y el estatuto, los asociados, en relación con el servicio de crédito tienen derecho a:

1. Solicitar y obtener créditos de acuerdo a los criterios señalados en las diferentes clases o modalidades consagradas en el presente reglamento.
2. Beneficiarse de los servicios complementarios y recibir los estímulos crediticios que el reglamento establece o que la Junta Directiva consagre para todos los asociados.
3. Recibir la información y asesoría oportuna relacionada con la prestación y trámite de los servicios de crédito.
4. Los demás que surgen del presente reglamento.

ARTÍCULO 6º. AUTORIZACION DE DESCUENTO: Además de la constitución de las garantías requeridas para cada línea de crédito, el asociado deberá autorizar expresamente por escrito a la Empresa que genera el vínculo de asociación, para que le sean efectuados los descuentos periódicos del valor de sus ingresos salariales y en caso de retiro de la Empresa, de sus prestaciones sociales y demás beneficios económicos, los valores que le adeude a FECLIR.

ARTÍCULO 7º. **COMPROMISO DE PAGO:** Cuando los asociados pacten o adquieran previamente compromisos con FECLIR, con cargo a las prestaciones sociales, estos deberán ser cubiertos tal como se aprobó el crédito y por ningún motivo se podrá conceder prórroga.

ARTICULO 8º. RECURSOS PARA EL CREDITO: Serán recursos para destinar al crédito de los asociados de FECLIR, los siguientes:

A. APORTES SOCIALES. Son recursos para el otorgamiento de créditos, los aportes sociales periódicos de los asociados.

B. AHORROS. Los depósitos de ahorro permanente obligatorio o ahorro voluntario se destinarán a la prestación del servicio de crédito para los asociados, de conformidad con las sumas que deben conservarse para responder por los compromisos adquiridos por FECLIR con sus asociados.

C. RECURSOS EXTERNOS. FECLIR podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señale la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Cuando FECLIR en desarrollo de convenios con entidades financieras o solidarias, obtenga recursos para incrementar la cobertura de sus servicios a los asociados, los colocará entre estos incrementando los intereses del crédito a la máxima tasa de interés vigente fijadas en el mercado financiero, con el objeto de asumir la administración del riesgo en aras de la rentabilidad de FECLIR y beneficio de sus asociados.

D. RECURSOS DE LA EMPRESA: En desarrollo de los convenios que FECLIR establezca con las Empresas que generan el vínculo de asociación, se acordará el monto de los recursos y su

destinación para complementar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.

ARTICULO 9º. BAJA DEMANDA DE CREDITOS: Siendo prioridad misional la inversión de sus recursos en crédito a los asociados, en caso de baja demanda de crédito por parte de estos que ocasione excesos de tesorería, FECLIR podrá invertir en títulos valores negociables emitidos por las entidades financieras autorizadas y vigiladas por la Superintendencia Financiera o en títulos de deuda pública emitidos por el Banco de la República.

ARTÍCULO 10º. PRELACION DE CREDITOS: FECLIR orientará el crédito de manera principal a procurar la satisfacción de necesidades relacionadas con calamidad doméstica, educación, salud, vivienda y recreación, además de otras que puedan considerarse como finalidad útil para el asociado y su familia.

ARTÍCULO 11º. LA TASA DE INTERES: El costo del servicio se ofrecerá a las tasas de interés competitivas que no excedan las legalmente autorizadas, teniendo en cuenta las necesidades administrativas de FECLIR y el costo de capitales propios y externos que se utilicen para esta actividad.

ARTICULO 12°. LINEA DE AHORRO VOLUNTARIO: El asociado se debe comprometer a ahorrar en cualquiera de las líneas de ahorro voluntario, una suma fija mensual equivalente, como mínimo, al 2% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (SMMLV) para poder acceder a un crédito.

ARTICULO 13°. PLAZO: Podrá ser hasta de 192 meses, de acuerdo con las necesidades del asociado. En algunas excepciones puede llegar hasta los 250 meses, quedando estas excepciones a juicio de la gerencia de FECLIR.

ARTÍCULO 14º. CARGOS POR CUENTA DEL ASOCIADO: Por cuenta del asociado, FECLIR solicitará las garantías que brinden el suficiente respaldo y seguridad para la recuperación de los créditos. Para ello, contratará seguros que protejan la cartera en caso de fallecimiento, o retiro de FECLIR, así como convenios con entidades afianzadoras.

PARAGRAFO: El valor de estos seguros será asumido en su totalidad por el deudor y es de carácter obligatorio para todas las líneas de crédito. Así mismo el beneficiario será FECLIR hasta el total de lo adeudado.

ARTÍCULO 15º. CRITERIOS MINIMOS PARA OTORGAR LOS CREDITOS: Los criterios mínimos que se tendrán en cuenta para el otorgamiento de créditos son:

1. **Capacidad de pago**: Para determinar la capacidad de pago del deudor, se tendrán en cuenta las obligaciones financieras vigentes con entidades financieras externas y con FECLIR, así como

sus ingresos y egresos. En ningún caso, los descuentos por nómina podrán superar el 50% del salario, incluidos los descuentos de ley correspondientes a salud y pensión, de conformidad con lo establecido en la Ley 1527 de 2012 (Ley de Libranzas).

2. **Solvencia del deudor**: La solvencia se evalúa a través de variables como el nivel de endeudamiento directo de nómina, el cual se calcula teniendo en cuenta todos los descuentos de FECLIR, más los de Ley y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor. Para determinar la composición de los pasivos se tendrán en cuenta las obligaciones financieras y el comportamiento crediticio externo.
3. **Garantías**: Las garantías que respaldan la operación son necesarias para calcular las pérdidas esperadas en el evento de no pago y, por consiguiente, para determinar el nivel de provisiones. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz, al pago de la obligación garantizada, cuya posibilidad, de realización sea razonablemente adecuada de conformidad con lo señalado el Decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
4. **Información de las centrales de riesgo:** FECLIR analizará la información suministrada en las centrales de riesgo.
5. **Antigüedad en el Fondo de Empleados del asociado** lo cual servirá de apalancamiento para los créditos.

PARAGRAFO 1. Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca, (cuando esta sea reglamentada por FECLIR) se deberá obtener y analizar la información referente al inmueble, al deudor principal y a la garantía. Esta información se analizará con base en una metodología técnica e idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble, como de los ingresos del deudor principal, de tal manera que pueda concluirse que el crédito podrá ser puntualmente atendido y estará suficientemente garantizado.

PARAGRAFO 2. Igualmente, cuando FECLIR así lo reglamente, se podrá otorgar créditos respaldados mediante garantía mobiliaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 1676 de 2013. Para tal efecto, el Fondo de Empleados deberá solicitar y verificar la información necesaria para determinar la idoneidad y suficiencia de la garantía. En todo caso, el desembolso del crédito estará sujeto a la previa presentación, por parte del asociado, del respectivo registro de la garantía mobiliaria. Los costos derivados de dicho registro estarán a cargo del asociado.

ARTÍCULO 16º. COMUNICACION DE LA APROBACION DE CREDITO: La aprobación del crédito deberá ser comunicada al asociado. La información se suministrará al deudor principal potencial antes de firmar los documentos, mediante los cuales se instrumente el crédito o manifieste su aceptación. Además, deberá conservarse en los archivos de FECLIR.

El formulario deberá contener los siguientes aspectos:

- Monto del crédito.
- Tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual cuando sea necesaria y sus equivalentes, expresados en términos efectivos anuales.
- Plazo de amortización, incluyendo períodos muertos, de gracia, etc.
- Forma de pago (descuento por nómina, otras).
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida o anticipada).
- Tipo y cobertura de la garantía.
- Si se trata de créditos otorgados con tasa de interés fija, tabla de amortización donde se establezcan los pagos correspondientes a la amortización de capital y pago de intereses.
- En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del acreedor y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.
- Autorización para las deducciones por nómina y la consulta a las centrales de riesgo.
- La firma del pagaré, la libranza y el seguro, correspondientes al crédito.

PARAGRAFO: Estas operaciones deberán contar con un estudio de crédito previo, el cual deberá efectuarse de acuerdo con el tipo de crédito y a las garantías propuestas.

CAPITULO II NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 17º. MAXIMO ENDEUDAMIENTO: En general ningún asociado podrá utilizar líneas de crédito que sumadas sean superiores a cuarenta y cinco (45) SMMLV. Se pueden estudiar casos particulares que requieren de la aprobación por parte de la junta directiva de FECLIR.

ARTÍCULO 18º. AHORROS EXTRAORDINARIOS: Cuando existan cuotas EXTRAORDINARIAS que incrementen el valor de los ahorros permanentes, se tomarán en cuenta únicamente como base de liquidación, para el cupo de préstamos, después de transcurridos tres (3) meses de dicho aporte.

ARTÍCULO 19º. PROHIBICION: Ningún asociado podrá ceder total o parcialmente su cupo de crédito disponible a otro asociado a FECLIR.

ARTICULO 20°. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CREDITO: Para el trámite de las solicitudes de crédito se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Comunicarse con las auxiliares administrativas para solicitar el crédito.
2. Anexar o hacer llegar a FECLIR, la documentación requerida de acuerdo con lo solicitado.
3. Analizar por parte de la gerencia la viabilidad del crédito y aprobarlo o no según el caso.

Se realizará la verificación de la solicitud y documentos, antigüedad del asociado, valor de los ahorros y aportes, estudio de la capacidad de pago, determinación del cupo del préstamo.

4. Se le informará al asociado sobre la aprobación del crédito para que proceda con el diligenciamiento de la solicitud y las firmas correspondientes donde consignará los datos pertinentes en la solicitud y liquidación del préstamo de conformidad con los requisitos particulares.
5. Si el monto sobrepasa los límites establecidos para la aprobación de la gerencia (30 SMMLV) el caso será estudiado con los órganos competentes.
6. El Gerente autorizará el desembolso respectivo.

ARTICULO 21°. TRAMITE DE CREDITOS JUNTA DIRECTIVA Y/O GERENTE: Los miembros de la Junta Directiva o del Comité de Crédito, tramitarán sus solicitudes de préstamo ante la gerencia quien en montos mayores a 40 SMMLV los llevará a la Junta Directiva. En la votación de aprobación, no podrá participar el integrante solicitante, en todos los casos, se aplicará lo establecido en el presente reglamento.

Las solicitudes de Crédito del Gerente y de los integrantes de la Junta Directiva, cualquiera sea su cuantía, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 22º. ACELERACION DEL PAGO: Cuando un asociado ha variado el destino del crédito, desmejorado la garantía otorgada sin previa autorización, o se retire como empleado de alguna de las empresas que generan el vínculo de asociación a FECLIR, sin importar la causal de terminación del contrato, se extinguirá el plazo inicialmente pactado para los créditos y por ende se cruzaran saldos de créditos contra los ahorros y los aportes sociales, si persiste saldo insoluto, se descontará de la liquidación de las prestaciones sociales.

ARTÍCULO 23º. ADULTERACION DE DOCUMENTOS: Si se comprueba la inexactitud o alteración de los documentos, para obtener el crédito u otro derecho ante FECLIR, el asociado será objeto de proceso disciplinario de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 28, del Estatuto vigente.

ARTÍCULO 24º. NO EXISTE CRUCE DE CUENTAS PARCIAL: Ningún asociado podrá cancelar total o parcialmente su deuda contra los aportes y ahorros permanentes, a no ser que haya solicitado previamente su retiro como asociado de FECLIR.
De igual forma, será causal de exclusión el incumplimiento reiterado del pago de las obligaciones.

ARTÍCULO 25º. APLICACIÓN DE ABONOS AL CREDITO: Todo pago que haga el asociado para amortizar un crédito, se imputará en primer término a intereses de mora, posteriormente se aplicará totalmente al capital que adeuda.

ARTÍCULO 26º. EXTRACTOS: FECLIR no está obligado a enviar periódicamente a los asociados estados de cuenta, ni avisos de vencimiento de los créditos; corresponde a cada asociado controlar directamente el monto de las deudas y las fechas de vencimiento, así como reportar el pago de estas obligaciones. Sin embargo, cuando el asociado requiera un extracto podrá solicitarlo ante el área administrativa y contable.

CAPITULO III RESPONSABILIDAD DE APROBACIÓN

ARTÍCULO 27º. FACULTAD DE APROBACION DEL CRÉDITO: La Junta Directiva define las siguientes responsabilidades respecto a la aprobación del crédito:

A. LA GERENCIA: El Gerente queda facultado para aprobar los Créditos hasta por 30 SMMLV teniendo en cuenta la presente reglamentación y disponibilidad presupuestal de FECLIR.

B. EL COMITÉ DE CREDITO: Estudia y aprueba los créditos superiores a lo facultado a la Gerencia hasta 40 SMMLV.

C. LA JUNTA DIRECTIVA: Estudiará y aprobará los créditos solicitados por los miembros de Junta Directiva, la gerencia y empleados de FECLIR. Estos no podrán obtener créditos en condiciones diferentes a las políticas crediticias vigentes, ni en contravención del presente reglamento. Cuando se trate de un crédito a un directivo, este se abstendrá de votar la decisión.
La junta directiva aprueba los créditos que superen 40 SMMLV.

PARAGRAFO: RESPONSABILIDAD: Tanto el Gerente como el Comité de Crédito y la Junta Directiva, serán responsables por los créditos aprobados y desembolsados sin cumplir con los requisitos.

ARTICULO 28º. EL COMITÉ DE CREDITO. Está conformado por 4 integrantes designados por la Junta directiva, de estos, al menos uno será integrante de la Junta Directiva, para un periodo igual al de la Junta Directiva, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente. Será convocado por el gerente. Su funcionamiento y responsabilidades se regirán por las siguientes reglas:

- ✓ Harán quórum para tomar decisiones validas la presencia de tres integrantes del comité.
- ✓ El Comité de Crédito se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su nombramiento con el fin de designar entre sus miembros un (1) presidente y su secretario.
- ✓ El Comité de Crédito deberá reunirse por lo menos trimestralmente en forma ordinaria y extraordinaria, cada vez que sea necesario por convocatoria de la Gerencia.
- ✓ De sus actuaciones dejará constancia en acta.

- ✓ El Comité de Crédito decidirá todo lo relacionado con las solicitudes de préstamos de los asociados de conformidad con el presente reglamento y las demás normas existentes.
- ✓ Una vez aprobado el Crédito no se podrá efectuar cambios en el plan de pagos por ninguna de las partes comprometidas.

ARTICULO 29º. CONDICIONES GENERALES DEL CREDITO. Para los créditos se deberá observar las siguientes condiciones:

- ✓ En FECLIR no existe la figura de codeudor.
- ✓ El asociado solicitante de cualquier tipo de crédito deberá diligenciar su petición en formulario especial suministrado por FECLIR.
- ✓ Las amortizaciones de los créditos otorgados deberán iniciarse en la quincena en que se recibe el préstamo.
- ✓ Los documentos que se adjunten para solicitudes de crédito que así lo exijan, no podrán tener fecha de expedición superior a treinta (30) días de la fecha de solicitud de crédito.
- ✓ Todo crédito desembolsado por FECLIR, debe tener como prerrequisito, un pagaré firmado, junto con su carta de instrucciones, para el diligenciamiento por parte de FECLIR.

ARTÍCULO 30º. DESEMBOLSO: Los beneficiarios de créditos, dispondrán del dinero por medio de transferencia electrónica interbancaria con cuenta a su nombre, excepcionalmente el desembolso se hará a otras cuentas legalmente sustentadas tales como: instituciones universitarias y entidades financieras, siempre y cuando hayan cumplido con todos los requisitos exigidos.

CAPITULO IV GARANTIAS

ARTÍCULO 31º: GARANTIAS: Todo asociado que acceda a un crédito, deberá constituir las siguientes garantías de acuerdo con la modalidad del monto aprobado:

1. Ahorros y Aportes Sociales: Los aportes sociales y los ahorros por todo concepto que tenga el asociado en FECLIR se constituyen en la primera garantía por las obligaciones contraídas con el Fondo de Empleados.
2. Las prestaciones sociales que tenga el deudor.
3. Seguro con el cual tenga convenio FECLIR.

ARTÍCULO 32º. GASTOS A CARGO DEL ASOCIADO: Todos los gastos de estudio y legalización del crédito, cuando haya lugar a ello por ser efectuados por terceros y facturado a FECLIR, así como los de constitución y cancelación de garantías y los de seguros, serán por cuenta del asociado.

ARTÍCULO 33º. SANCION POR CHEQUE DEVUELTO: La devolución de un cheque girado o entregado por un asociado a FECLIR como pago de cualquier tipo de obligación, causará la sanción legal equivalente al 20% del valor del cheque, establecido en el Código de Comercio, más intereses de mora a partir de la fecha de giro del cheque, sin perjuicio a que FECLIR adelante las acciones judiciales tendientes a obtener su pago efectivo, sin necesidad de dar previo aviso al asociado responsable.

CAPITULO V LINEAS DE CREDITO

ARTÍCULO 34º. LINEAS DE CREDITO: El Fondo de Empleados podrá otorgar a sus asociados crédito en la modalidad de consumo, en las siguientes modalidades:

1. Libre inversión
2. Calamidad doméstica
3. Educación
4. Vivienda y/o mejoras.
5. Salud.
6. Créditos de baja cuantía

PARAGRAFO 1: La Junta Directiva podrá autorizar créditos con intereses y plazos diferentes en momentos de emergencia.

PARAGRAFO 2: Para todas las líneas de crédito rigen las siguientes condiciones:

MONTO MAXIMO: cuarenta (40) SMMLV.

ANTIGUEDAD: Para tener derecho a este crédito se requiere una permanencia mínima en FECLIR de un (1) mes continuo, contados a partir de la fecha de ingreso o reingreso. Se pueden dar excepciones que se estudiaran cuidadosamente.

PLAZO: Hasta ciento ochenta meses (180) o trescientos sesenta quincenas (360). Deberá autorizar abonos mínimos del 25% de las primas que se llegarán a causar durante el tiempo en que se tiene el crédito, esto con el propósito de aliviar la carga del asociado y disminuir el plazo.

INTERES: Será fijado por la Junta Directiva, mediante Acta y deberá cumplir los requisitos legales.

GARANTIAS: Aportes sociales, ahorros, prestaciones sociales; además el asociado deberá firmar un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones. Igualmente formalizar el convenio con una entidad afianzadora propuesta por FECLIR.

ARTICULO 35º. CREDITO DE LIBRE INVERSION: Bajo esta modalidad se otorgan créditos con el fin de satisfacer necesidades del asociado o su núcleo familiar, que propenda por mejorar sus condiciones de vida y sin comprometerse a dar un destino o inversión específico al mismo.

ARTICULO 36º. CREDITO DE CALAMIDAD DOMESTICA: Esta destinado a satisfacer las necesidades originadas en hechos súbitos o imprevistos ocasionados por fuerza mayor o casos fortuitos, tales como incendios, inundaciones, accidentes, enfermedades graves, muerte o cualquier otra circunstancia que afecte gravemente el patrimonio y ponga en peligro la estabilidad económica del hogar del asociado, como del cónyuge o compañero(a), familiares hasta de primer grado de consanguinidad (padres, hijos), sin perjuicio de que el asociado tenga vigente otros créditos y otros que en primera instancia se apruebe a juicio de la gerencia de FECLIR.

ANEXOS: Anexar los documentos suficientes que acrediten la calamidad. El órgano que aprueba la solicitud podrá solicitar otras certificaciones.

ARTICULO 37º. CREDITO PARA EDUCACION: El crédito educativo tiene como finalidad procurar el mejoramiento educativo del asociado, de su esposa(o) y/o compañera(o) y de sus hijos. Se otorga para sufragar los gastos de pagos de matrículas, pagos de pensiones, adquisición de libros, uniformes y útiles escolares, transporte escolar y derechos de grado, para los diferentes niveles de educación formal e informal del asociado o de su núcleo familiar. (Cónyuge o compañero(a) permanente, e hijos para asociados con cónyuge permanente o separados. Para asociados solteros solo aplicará para el asociado, hermanos o sobrinos que dependan económicamente del asociado.)

ANEXOS: Acreditar mediante constancias y/o documentos idóneos como ordenes de matrícula, talonarios de pago de pensiones, de transporte escolar y/o cotizaciones del proveedor para el suministro de útiles y Textos.

ARTICULO 38º. CREDITO DE VIVIENDA O MEJORAS DE VIVIENDA: El crédito para vivienda se otorga al asociado para efectuar obras en la vivienda de su propiedad, en aras de adecuarla para un mejor uso del asociado o su familia o para a la adquisición de vivienda nueva o usada, a la construcción de vivienda individual o liberación de gravamen hipotecario, independientemente de la cuantía y amparada por garantía hipotecaria cuando sea una opción de FECLIR. También se podrá considerar el caso en que la vivienda pertenezca a los padres del asociado, siempre y cuando este la habite.

ANEXOS: Anexar los siguientes documentos según apliquen:

a. Promesa de compra venta del respectivo inmueble.
b. Certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a 30 días (Cuando aplique)

c. Avalúo comercial del inmueble a adquirir, realizado por una persona o firma que esté afiliado a la Lonja de Propiedad Raíz. (Cuando aplique)
d. Paz y salvo de impuesto predial. (Cuando aplique)
e. Presupuesto de construcción (Cuando aplique)
f. Licencia de construcción. (Cuando aplique)

ARTICULO 39º. CRÉDITO DE SALUD: FECLIR, concederá bajo esta modalidad, créditos con destino a la atención médica, odontológica, oftalmológica, ya se trate de cirugías, medicamentos, tratamientos, terapias o compra de insumos que respondan a estas necesidades.

ANEXOS. El asociado deberá presentar los soportes correspondientes al gasto.

ARTÍCULO 40º CRÉDITO DE BAJA CUANTÍA: Bajo esta modalidad se otorgan créditos con el fin de satisfacer necesidades del asociado o su núcleo familiar.

MONTO: Desde $300.000, hasta $3.000.000.

PARAGRAFO 1: Cuando los créditos requieran soporte en documentación y no se tengan en el momento de la obtención del crédito, el asociado firmará un documento donde se compromete a entregar los soportes en un tiempo máximo de 8 días de hábiles. El no cumplimiento de este acuerdo puede generar sanciones para el asociado.

CAPITULO VI COMPENSACION, MODIFICACIÓN O REFINANCIACIÓN DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 41º. CRUCE DE CUENTAS: Ante el retiro forzoso de un asociado de FECLIR, por perdida de la calidad de trabajador, los cargos de saldos se harán en primer lugar por el cruce de cuentas contra los saldos por aportes sociales y los ahorros de las diferentes modalidades. Luego si aún persiste el saldo a cargo del ex asociado, se procederá a la deducción de las cesantías y demás prestaciones sociales del asociado retirado de la empresa. De resultar saldo a favor del ex asociado se procederá a su devolución. Para los retiros voluntarios sin pérdida de la relación laboral se procederá al cruce de cuentas contra los saldos por aportes sociales y los ahorros de las diferentes modalidades.

ARTICULO 42º. ACUERDO DE PAGO: si cumplido el procedimiento anterior, aún persiste saldo a cargo del asociado, la deuda pasara a la entidad aseguradora que tiene convenio con FECLIR, quien la cancela totalmente y quien continuará con el trámite de cobro al ex asociado.

PARAGRAFO. De esta posibilidad, se dejará constancia en el pagaré que sirve de respaldo a la deuda, para que aun en este evento se extienda su amparo por la obligación, la cual podrá hacerse efectiva y presentar mora en el acuerdo suscrito.

ARTÍCULO 43º. MODIFICACIÓN O REFINANCIACIÓN DE CRÉDITOS: es el mecanismo que tiene como objeto o efecto, modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación o incrementar su crédito. La modificación o refinanciación de créditos se podrá realizar siempre y cuando el asociado haya pagado al menos la mitad de las cuotas del crédito vigente o le falten máximo tres (3) cuotas para completar la mitad.

CAPITULO VII EVALUACION DE LA CARTERA Y SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 44º. CONTROL INTERNO: El Comité de Riesgos llevará a cabo las evaluaciones de cartera de créditos del cual trata el presente reglamento, y es deber de la Junta Directiva, y del Gerente, supervisar cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

ARTÍCULO 45º. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: En desarrollo de las funciones propias del Revisor Fiscal, le corresponde a éste, verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento y las resoluciones que para tal efecto emita la Superintendencia de Economía Solidaria, debiendo incluir pronunciamiento expreso sobre el particular.

CAPITULO VIII INTERESES DE MORA

ARTÍCULO 46º. CANCELACIÓN DE LA MORA: En caso de mora, especialmente cuando el pago de la obligación se realice directamente por caja, FECLIR podrá cobrar un interés moratorio equivalente al 1,5% adicional sobre la cuota de capital vencida, siempre y cuando la tasa de interés total cobrada no exceda el límite máximo de usura certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando la mora persista por un período superior a sesenta (60) días calendario, FECLIR podrá declarar vencido anticipadamente el plazo de la obligación y exigir el pago inmediato del saldo insoluto, de conformidad con lo establecido en el pagaré que garantiza el crédito.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 47º. REFORMA AL REGLAMENTO: La Junta Directiva de FECLIR revisará ordinariamente el presente reglamento con el fin de actualizarlo y aplicar las orientaciones dadas por la ley.

ARTICULO 48º. ACLARACION DE DUDAS: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de la Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes.

ARTICULO 49º. **VIGENCIA**: El presente reglamento ha sido actualizado y aprobado por la Junta Directiva en la reunión del 16 de septiembre del 2026, tal como consta en el acta No.143 de esa fecha. Rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Medellín a los 16 días del mes de septiembre de 2026.

María Bernarda Rivera Vargas
Presidenta Junta Directiva
Fondo de Empleados Clínica El Rosario

Lina Paola Loaiza Giraldo
Secretaria Junta Directiva
Fondo de Empleados Clínica El Rosario

LISTA DE MODIFICACIONES REGLAMENTO DE CRÉDITOS			
VERSIÓN	**ARTICULOS REVISADOS**	**RAZÓN DE LA ACTUALIZACIÓN**	**FECHA**
1	TODOS	AJUSTE CBJ 06 DE 2015	Diciembre 18 de 2015
2	TODOS	ADAPTACIÓN A LAS NUEVAS LEYES	Julio 31 de 2021
3	TODOS	ADAPTACIÓN A LAS NUEVAS LEYES Y DISPOSICIONES DE LA JUNTA DE FELCIR	Septiembre 22 de 2023
4	15; 17; 20; 21; 27; 30; 34; 35; 36; 37; 38; 39 y 40.	ACTUALIZACIÓN	Enero 28 de 2026
5	2;3;4;12;14;15;16;17;20 23;24;27;28;34;35;36;37;38;39; 40; 43;46 y 49.	ACTUALIZACIÓN GENERAL	Septiembre 16 de 2026